

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo (SEMARNAT-04-001)

Partes o secciones clasificadas: Página 1, 5 renglones en la parte superior izquierda y 3 renglones en la parte inferior derecha teniendo un total de 8 renglones.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. C. Julio Cesar Nava De La Riva.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the signature text.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16 ✓
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

LIC. RICARDO ABRAHAM ESQUIVEL ARELLANO
REPRESENTANTE LEGAL DE EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S. A. DE C. V.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "Exploración Minera la Honda", presentado por la empresa **Exploraciones Mineras Peñoles, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como el **proyecto** y la **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Miguel Auza en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 08 de marzo del 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 01 de marzo del 2016, firmado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano** apoderado legal de **Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0045/03/16, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2016MD004.
- II. Que el día 10 de marzo del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/13/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 03 al 09 de marzo de 2016 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- III. Que la **Promovente** presentó el Informe Preventivo (IP) para el desarrollo del **proyecto**, con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

IV. Que personal técnico de esta Delegación Federal realizó una visita al predio del proyecto el día 22 de marzo del 2016 con el fin de corroborar las condiciones del ecosistema, así como verificar que el proyecto se ajuste a lo mencionado por la **Promovente**. Los resultados de esta visita serán tomados en cuenta para la emisión del presente oficio.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación, específicamente Plata (Ag), Cobre (Cu), Zinc (Zn) y plomo (Pb), en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el Artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, **así como las obras de barrenación**, de zanjeo y exposición de rocas, **siempre que se realicen en zonas agrícolas**, ganaderas o eriales y en zonas **con climas secos** o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto

Página 2 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto**, obteniendo de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en el **IP** y a la información adicional presentada, lo siguiente:
- a) Que el **proyecto** consiste en la exploración de minerales como Plata (Ag), Cobre (Cu), Zinc (Zn) y plomo (Pb) consideradas sustancias reservadas a la federación, por medio de 52 planillas de barrenación a diamante, con dimensiones de 15 m de diámetro, equivalente a una superficie de 176.72 m², resultando un total de 0.9189 ha. y 13 caminos para acceso a planillas con una longitud de 4812.06 m x 5 m de ancho que representan una superficie de 2.4060 ha todas las obras de acuerdo la **Promovente**, se desarrollarán sobre un total de 3.3249 ha de terrenos agrícolas por lo que no se requerirá despalme o desmonte de vegetación.
- b) El **proyecto** se pretende desarrollar en el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en los puntos localizados en las siguientes coordenadas UTM WGS84:

Planilla	X	Y
1	659551	2659353
2	659615	2659430
3	659487	2659276
4	659679	2659506
5	659165	2658893
6	659229	2658970
7	659101	2658817
8	659037	2658740
9	658898	2659623
10	658962	2659701
11	658961	2659321
12	658834	2659548
13	659027	2659778
14	658641	2659318
15	658704	2659394
16	658361	2659428
17	658618	2659735
18	658424	2659503



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

19	658683	2659811
20	658489	2659580
21	659318	2658765
22	659383	2658841
23	659575	2659071
24	659511	2658995
25	659254	2658688
26	659704	2659224
27	659640	2659148
28	659437	2659520
29	659374	2659445
30	659503	2659599
31	659309	2659367
32	659569	2659677
33	659050	2659058
34	659117	2659138
35	658989	2658986
36	658921	2658905
37	659219	2659628
38	659090	2659475
39	659281	2659703
40	659346	2659780
41	658832	2659168
42	658897	2659244
43	658770	2659093
44	658705	2659016
45	658428	2659820
46	658495	2659900
47	658558	2659975
48	658621	2660051
49	658365	2659745
50	658303	2659671
51	658238	2659595
52	658175	2659519



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

c) **Duración del proyecto:**

La duración total solicitada para el **proyecto** será de **4 años** contados a partir de su autorización, dividido en las siguientes etapas:

- 1.- Preparación del sitio,
- 2.- Construcción y Operación.
- 3.- Abandono del sitio.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:**

Conforme al apartado **3.22** de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. Conforme a lo señalado por la **Promovente**, el **proyecto** contempla un total de 158 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 395,000 m² (39.5 ha).

Manifiesta la **Promovente** que no se tiene contemplada la construcción de obras de tipo civil, como campamentos ni patios de maniobras; de igual manera señala no se contempla el derribo de vegetación.

El **proyecto** considera 52 planillas para barrenación a diamante con una dimensión de 15 m de diámetro (176.72 m²), que equivale a un total de 9189.44 m² (0.9189 ha), resultando de esto una superficie de afectación de 232.64 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha), se obtiene que el **proyecto** se ajusta a este parámetro.

Asimismo, se considera la apertura de 13 caminos nuevos, de 4812.06 m de longitud por 5 metros de ancho que generan 24,060 m² de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 616.6 m²/ha del área del proyecto. El numeral **4.2.2** manifiesta que la superficie por afectar será no mayor a 750 m²/ha y el número total de metros de camino no mayor de 150 m/ha.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el proyecto será de 33,249.44 m², que representa el 8.35% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa, como se señala a continuación:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

Obra	Dimensión	Cantidad	Total
Barrenación	15m = 176.72m	52	9189.44m
Caminos	4812.06m X 5m	1	24060.3m
Total			33249.74m

- e) La **Promovente** llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, la cual se presenta dentro del IP presentado, esta información fue analizada por esta Delegación Federal, y los resultados se resumen en el presente oficio.
- f) Con las coordenadas proporcionadas, se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), resultando que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional.
- g) Manifiesta la **Promovente** con relación a las obras del **proyecto**, en función de las especificaciones establecidas en la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, lo siguiente:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 158 cuadrículas de 50 x 50 m (395,000 m ²) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.2	Caminos de acceso	Se prevé la apertura de 13 caminos con una dimensión total de 4812.06 m y 5 m de ancho que da una superficie total de 24,060.3m ² .
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 52 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 232.64 m ² , tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.2.3	Campamentos	No se prevé la instalación de campamentos para este proyecto.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será del 8.35 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	Manifiesta la Promovente, que el clima que prevalece en el área del proyecto es seco templado, correspondiente a la clave BWkw(x'), conforme al numeral 3.8 de la norma.

6. El área de estudio presenta las siguientes condiciones:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

Clima

La Promovente manifiesta que los tipos de clima que se presenta en el área del proyecto están clasificados como:

BWkw (x') Muy seco templado,

BW: Desértico, el más seco de los secos

k: Templado con verano cálido, Temperaturas medias, anual 12° a 18 °C, del mes más frío entre -3° y 18 °C y del mes más cálido > 18 °C

w: Régimen de lluvia en verano, Cuando el mes de máxima precipitación cae dentro del período de mayo-octubre, y este mes recibe por lo menos diez veces mayor cantidad de precipitación que el mes más seco del año.

(x'): Porcentaje de lluvia invernal corresponde a > 10.2 para lluvia de verano y < 36 para lluvia de invierno

BS0kw (x') Seco templado

BS: Estepario, el menos seco de los secos

0: Seco

k: Templado con verano cálido, Temperaturas medias, anual 12° a 18 °C, del mes más frío entre -3° y 18 °C y del mes más cálido > 18 °C

w: Régimen de lluvia en verano, Cuando el mes de máxima precipitación cae dentro del período de mayo-octubre, y este mes recibe por lo menos diez veces mayor cantidad de precipitación que el mes más seco del año.

(x'): Porcentaje de lluvia invernal corresponde a > 10.2 para lluvia de verano y < 36 para lluvia de invierno.

Suelos

La información que obtuvo la **Promovente** de la carta edáfica de INEGI, la cual se basa en el Sistema de Clasificación de suelos de FAO-UNESCO. Señala que en el área se encuentran los siguientes tipos de suelos: litosol, xerosol, feozem, y yermosol.

Hidrología

Las aguas captadas en el área de influencia, se ubican en la RH 36 denominada "Nazas Aguanaval", dentro de la Cuenca Hidrográfica Río Aguanaval.

El área de influencia que se delimitó para el **proyecto**, se encuentra en el parteaguas de la cuenca Río de Santiago y de la cuenca Río Aguanaval, justo en la parte alta donde los canales de escurrimiento aún no se forman



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

El área de influencia se encuentra ubicada sobre el acuífero Río de Santiago y Río Aguanaval, el cual comprende una superficie de 22,551.26 Km², abarcando el norte del estado de Zacatecas, dicho acuífero es de libre alumbramiento y se localiza dentro de una cuenca hidrológica abierta, donde se puede apreciar que la circulación del agua en el subsuelo tiene lugar de la sierra madre occidental, que comprende la zona de recarga, hacia la laguna de Viesca, con una dirección al noreste

Geología. La geología del área de influencia cuenta con las siguientes características:

Clase: Ígnea extrusiva y sedimentaria

Tipo: Riolita-Toba ácida, aluvial, brecha volcánica ácida, caliza, conglomerado, toba intermedia y toba ácida

Era: Cenozoico

Sistema: Cretácico, terciario y cuaternario

Geomorfología. La topografía que presenta el área de influencia es de Valle con una diferencia altitudinal de 50 metros entre el punto más alto del sistema ambiental y el más bajo.

Topografía. Los rangos altitudinales que van desde 2100 msnm, hasta 2190 msnm, con una diferencia de altitud de 90m en una área total de 5249.375 ha.

Vegetación. El uso de suelo y vegetación reportado por el INEGI en el área de influencia se ubica la mayor superficie del camino y las planillas de barrenación, corresponden a pastizal natural.

Esta Delegación Federal consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de la SEMARNAT, observando que al área del proyecto corresponde a un uso de suelo de **agricultura de temporal**.

Fauna. La **Promovente** enlistó una serie de especies de acuerdo a las observaciones realizadas durante las visitas realizadas, así como las de mayor representatividad en la zona, señalando la presencia de tres mamíferos de distintos géneros y 7 especies de aves de distintos géneros; ninguna de las especies se encuentra enlistada bajo algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2011.

Identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación.

La **Promovente** manifiesta, para la identificación de impactos ambientales se utilizó una lista de chequeo simple con el fin de identificar rápidamente los impactos durante las distintas fases de ejecución del proyecto. Como segundo paso se realizó una identificación de impactos por medio de una matriz de interacciones entre acciones del proyecto y subfactores ambientales. Después

Página 8 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

se continuó con una matriz de cribado, en la que se valoran distintos atributos de cada impacto y se define a partir de un umbral fijado

Para el **proyecto** destacan los siguientes impactos:

- **Suelos**
 - a. Aumento en la probabilidad de erosión en el sitio.
 - b. Riesgo de contaminación por derrame accidental de aceites.
 - c. Compactación de los suelos a niveles de consideración en áreas de tráfico automotor.
 - d. Pérdida en las propiedades físicas y químicas del suelo.
 - e. Pérdida de materia orgánica
 - **Aire**
 - f. Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire, por la circulación de automotores.
 - g. Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes de motores de combustión interna.
 - h. Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por el transporte automotor.
 - **Agua**
 - i. Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de suelo, residuos de lubricantes y combustibles, y otras sustancias
 - **Fauna**
 - j. desplazamiento de especies.
 - k. Modificación del hábitat
 - **Medio perceptual (Paisaje)**
 - l. Interrupción del paisaje.
 - **Medio socioeconómico**
 - m. Generación de empleos
7. Adicionalmente la **Promovente**, presenta en las páginas 129 a la 132 la descripción de las acciones y medidas dirigidas a dar atención a los impactos ambientales ocasionados por el proyecto en cada uno de sus componentes.
8. Con base en la información presentada en el **IP**, y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se desprende que el **proyecto** se realizará en una zona agrícola cuyo clima está clasificado como "muy seco templado" y "seco templado", con escasa presencia de vegetación; el objeto principal del **proyecto** es la exploración minera directa por barrenación a diamante, cuyas actividades y características bióticas y abióticas del predio se encuadran en el supuesto de exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del **proyecto** no requiere someterse al procedimiento de Evaluación de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

Impacto Ambiental, debiendo la **Promovente** acatar lo estipulado en la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, con excepción del requerimiento de presentación de un Informe Preventivo, ya que dicha disposición no tiene alcance para contravenir lo dispuesto en el **REIA**.

En este sentido, no se omite señalar que si bien el **proyecto** cumple en forma y contenido con lo dispuesto en la norma oficial mexicana en cita, también resulta ineludible que la **Promovente** cumpla con lo conducente a las disposiciones que emanen de la **LGEEPA**, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera, tal y como lo dispone el artículo 29 de la LGEEPA.

9. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
10. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 31 del REIA, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 01 de marzo de 2016, firmado por el Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, en su carácter de apoderado legal de la empresa Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V., mediante el cual ingresó el IP para el proyecto "Exploración Minera la Honda".

SEGUNDO.- Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 5, la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **4 años**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

TERCERO.- Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a este.

Asimismo, la presente resolución no la exime de tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que se requieran para la realización del **proyecto**, de otras autoridades federales, así como de las autoridades estatales y/o municipales.

CUARTO.- Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, la **Promovente** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad quien determinará lo procedente

SEXTO.- Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SÉPTIMO.- La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras, acciones y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del proyecto que no hayan sido considerados en el **IP** presentado. Por lo tanto será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al

Página 11 de 12



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0045/03/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/0639

C.P. 32ZA2016MD004

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZACATECAS, ZAC., 01 DE ABRIL DE 2016

Ambiente (**PROFEPA**) de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que incurran las personas físicas o morales que se contraten para efectuar la ejecución del **proyecto**. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegaran a alterar el equilibrio ecológico, se ajustará a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA** y 170 de la **LGEEPA**.

OCTAVO.- La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), vigilará el cumplimiento de las especificaciones establecidas, lo señalado en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

NOVENO.- La **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente a la empresa **Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales - México, D. F.
Ing. Salomón Rodríguez Gómez - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas - Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente: 32ZA2016MD004
Archivo:
MCJCNR/JLRL/MJACR